



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

La Carta N° 12-2022-OLPESA/SGyS/GG, presentada el 04 de marzo de 2022 con Expediente N° 2022-0007938, por la empresa OLEAGINOSAS DEL PERU S.A., identificada con RUC N° 20450219801, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000350-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 19 de abril de 2022; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

SERFOR-DE, se establecen los requisitos<sup>1</sup> para la obtención de la autorización;

Que, mediante Carta N° 12-2022-OLPESA/SGyS/GG, ingresada al SERFOR el 04 de marzo de 2022 con Expediente N° 2022-0007938, la empresa OLEAGINOSAS DEL PERU S.A. (*en adelante*, la administrada), debidamente representada por el señor Arturo Hoyos Cárdenas identificado con DNI N° 22960845, solicitó la autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte del proyecto: *Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la "Planta industrial de extracción de aceite crudo de palma y palmiste (nueces y fibras de palma), harina de palmiste y producción de jabón de lavar ropa"*, por el periodo de dos (02) años;

Que, a través de la Carta N° D000281-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 14 de marzo de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada observaciones al expediente referidas a: **i)** precisar y uniformizar el nombre del estudio en todo el expediente; **ii)** precisar si el área de estudio se superpone con ecosistemas frágiles y con comunidades campesinas; **iii)** actualizar los objetivos específicos considerando la determinación de especies EBAs, el análisis histórico de tipo comparativo con los resultados de la línea base y los monitoreos biológicos, la determinación de especies indicadoras de perturbación de hábitat y/ o hábitat conservado, y la caracterización de los grupos de fauna en la época húmeda y seca incluyendo la comparación entre temporadas; **iv)** precisar si las metodologías y esfuerzos de los grupos taxonómicos a monitorear, señalados en el Informe Técnico N° D000541-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA correspondiente a la opinión técnica sobre la actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Planta de Extracción de Aceite Crudo de la titular del proyecto, corresponden a las aprobadas en el programa de monitoreo; **v)** para la evaluación de flora y vegetación: **5.1)** precisar y sustentar las especies indicadoras de perturbación de hábitat y/o hábitat conservado, para el monitoreo de acuerdo a la caracterización de operación de la planta, y **5.2)** precisar que la determinación de los especímenes se realizará a nivel taxonómico de familia, género y especie bajo el sistema de Cronquist, considerando las modificaciones del Sistema de Clasificación APG IV – Angiosperm Phylogeny Group (APG); **vi)** considerar una repetición de 15 puntos de conteo a realizar el segundo día en la evaluación de aves; **vii)** actualizar la metodología y esfuerzo de muestreo en la evaluación de los mamíferos menores terrestres conforme al programa de monitoreo aprobado; **viii)** actualizar la metodología y esfuerzo de muestreo en la evaluación de los mamíferos menores voladores conforme al programa de monitoreo aprobado; **ix)** incluir la descripción de los parámetros que se estimarán (riqueza, abundancia, diversidad, etc.), incluyendo las fórmulas y valores

<sup>1</sup> **Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental**

### **"7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización**

- a. *Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
- b. *Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*
- c. *Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
- d. *Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda."*



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

referenciales, e indicar cómo serán determinadas las especies indicadoras de perturbación de hábitat y/ o hábitat conservado; **x)** actualizar la tabla 6 Esfuerzo de muestreo de Fauna silvestre, conforme se atiendan las observaciones precedentes y considerando la presentación de los esfuerzos de evaluación del horario diurno y nocturno en filas independientes para el caso de los mamíferos mayores; **xi)** actualizar el cronograma para un periodo de 24 meses conforme a lo señalado en la Solicitud, considerando la programación en meses numerados sin indicar fechas y excluir entre las actividades programadas a la Solicitud de autorización; **xii)** actualizar el Protocolo de bioseguridad, considerando medidas de prevención de impactos nocivos por contacto con la flora y fauna; y **xiii)** excluir la participación del especialista Jorge Eduardo Carrera Guardia, por no cumplir el requisito de tres años de experiencia en la evaluación del grupo taxonómico a evaluar o considerar a otra persona que cumpla el requisito señalado; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta N° 19-2022-OLPESA/SGyS/GG, ingresada al SERFOR el 24 de marzo de 2022 con Expediente N° 2022-0010777, la administrada remitió la subsanación de observaciones para su evaluación correspondiente, en la cual: **i)** actualiza y uniformiza el nombre del estudio en todo el expediente como Monitoreo Biológico a la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la “Planta industrial de extracción de aceite crudo de palma y palmiste (nueces y fibras de palma), harina de palmiste y producción de jabón de lavar ropa”; **ii)** precisa que el área de estudio no se superpone con ecosistemas frágiles ni con comunidades campesinas; **iii)** actualiza los objetivos específicos considerando la determinación de especies EBAs, el análisis histórico de tipo comparativo con los resultados de la línea base y los monitoreos biológicos, la determinación de especies indicadoras de perturbación de hábitat y/ o hábitat conservado, y la caracterización de los grupos de fauna en la época húmeda y seca, quedando pendiente un objetivo que refiera la comparación de resultados entre temporadas húmeda y seca; **iv)** actualiza las metodologías y esfuerzos de los grupos taxonómicos a monitorear, conforme al señalado en el Informe Técnico N° D000541-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA correspondiente a la opinión técnica sobre la actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Planta de Extracción de Aceite Crudo; **v)** para la evaluación de flora y vegetación: **5.1)** señala que las especies indicadoras de perturbación de hábitat y/o hábitat conservado, serán determinadas conforme se desarrollen los monitoreos, y **5.2)** precisa que la determinación de los especímenes se realizará a nivel taxonómico de familia, género y especie bajo el sistema de Cronquist, considerando las modificaciones del Sistema de Clasificación APG IV - Angiosperm Phylogeny Group (APG); **vi)** considera realizar una repetición de 15 puntos de conteo en el segundo día en la evaluación de aves; **vii)** actualiza la metodología y esfuerzo de muestreo de la evaluación de los mamíferos menores terrestres conforme al programa de monitoreo aprobado; **viii)** actualiza la metodología y esfuerzo de muestreo de la evaluación de los mamíferos menores voladores conforme al programa de monitoreo aprobado; **ix)** incluye la descripción de los parámetros que se estimarán (riqueza, abundancia, diversidad, etc.), precisando las fórmulas y valores referenciales, e indica cómo serán determinadas las especies indicadoras de perturbación de hábitat y/ o hábitat conservado, sin embargo, deberá mejorar los criterios para la determinación de especies indicadoras de perturbación de hábitat; **x)** actualiza la tabla 6 Esfuerzo de muestreo de Fauna silvestre, sin embargo, esta no presenta apropiadamente los esfuerzos de evaluación; **xi)** actualiza el cronograma para un periodo de 24 meses, precisa la programación en meses numerados sin indicar fechas y excluye entre las actividades programadas a la Solicitud de autorización; **xii)** actualiza el Protocolo de bioseguridad, considerando medidas de prevención de impactos nocivos por contacto con la flora y fauna; y **xiii)** excluye del proyecto al especialista Jorge Eduardo Carrera Guardia; sin



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

embargo, las observaciones **iii)**, **ix)** y **x)** no fueron absueltas en su totalidad;

Que, a través de la Carta N° D000342-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 08 de abril de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR reitera a la administrada subsanar las observaciones persistentes realizadas a través de la Carta N° D000281-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones persistentes;

Que, mediante Carta N° 23-2022-OLPESA/SGyS/GG, ingresada al SERFOR el 11 de abril de 2022 con Expediente N° 2022-0013100, la administrada remitió la subsanación de observaciones reiteradas a su proyecto para su evaluación correspondiente, en el que: **iii)** actualiza los objetivos específicos considerando, la comparación de resultados entre temporadas húmeda y seca; **ix)** mejora los criterios para la determinación de especies indicadoras de perturbación de hábitat; y **x)** actualiza la tabla 6 Esfuerzo de muestreo de Fauna silvestre; absolviendo de esta forma en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000350-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 19 de abril de 2022; que entre otros, concluye que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa OLEAGINOSAS DEL PERU S.A., representada por el señor Arturo Hoyos Cárdenas, cumple con los criterios técnicos para la elaboración del *Monitoreo Biológico a la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la "Planta industrial de extracción de aceite crudo de palma y palmiste (nueces y fibras de palma), harina de palmiste y producción de jabón de lavar ropa"*; a realizarse en el distrito y provincia de Tocache, en el departamento de San Martín; fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, Áreas de Conservación Privada y de Comunidades Campesinas y Nativas; por el periodo de veinticuatro (24) meses, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo. N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente; asimismo, con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), con captura temporal y la posterior liberación de mamíferos menores voladores, mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles, con registro directo sin colecta de flora, con registro directo e indirecto de mamíferos mayores y aves, sin colecta ni captura temporal; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre, ya que permitirá conocer la probable variabilidad de las comunidades de fauna y flora evaluadas en el área del proyecto, así como cumplir con los compromisos de monitoreo de las estaciones establecidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado, proporcionando información periódica y actualizada sobre la



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

diversidad de flora y fauna silvestre presente en el área de estudio; el análisis de esta información permitirá detectar variaciones e identificar tendencias espacio-temporales en el comportamiento de la normalidad o lo esperado en el ecosistema; **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “*Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre*”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- b) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19), clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- c) El cumplimiento de lo indicado en los literales a), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- d) El titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “*Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre*”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- e) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- f) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- g) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- h) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de Recursos Naturales del Gobierno Regional de San Martín el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
  - c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
  - d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
  - e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
  - f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
  - g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así cómo, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- OTORGAR** la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa OLEAGINOSAS DEL PERU S.A., identificada con R.U.C. N° 20450219801, como parte del *Monitoreo Biológico a la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la "Planta industrial de extracción de aceite crudo de palma y palmiste (nueces y fibras de palma), harina de palmiste y producción de jabón de lavar ropa"*, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2022-098; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2°.- AUTORIZAR** la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1.

**Artículo 3°.-** La empresa OLEAGINOSAS DEL PERU S.A., en mérito a la autorización



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de veinticuatro (24) meses, a ser contabilizado a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco del proyecto de: *Monitoreo Biológico a la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la "Planta industrial de extracción de aceite crudo de palma y palmiste (nueces y fibras de palma), harina de palmiste y producción de jabón de lavar ropa"*, a realizarse en el distrito y provincia de Tocache, en el departamento de San Martín; fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, Áreas de Conservación Privada y de Comunidades Campesinas y Nativas, de acuerdo al ANEXO 2 adjunto.

**Artículo 4°.-** La autorización otorgada implica el monitoreo de la flora, fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos mayores, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Registro directo de flora sin colecta de especímenes.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores voladores, mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores y aves, sin colecta ni captura temporal.
- ✓ En todos los casos se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, especies de fauna silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI y las especies listadas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

**Artículo 5°.** - La empresa OLEAGINOSAS DEL PERU S.A., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

**Artículo 6°.** - La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de requerir al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

**Artículo 7°.** - Luego de la presentación del informe final, conforme al ANEXO 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

**Artículo 8°.** - Notificar la presente resolución a la empresa OLEAGINOSAS DEL PERU S.A., para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 9°.** - Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de Recursos Naturales del Gobierno Regional de San Martín, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

**Artículo 10°.** - Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Dave Gregory Pogois Loayza**

Director General

Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 1

#### PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

<b>Nombres y apellidos</b>	<b>Función y/o Especialidad</b>	<b>DNI N°</b>
Víctor Enrique Pariapaza Liviapoma	Especialista en Flora y Vegetación	45326402
Luis Aníbal Urbina Zapata	Especialista en Flora y Vegetación	40616570
Marlo Hugues Alexis Gómez Rivera	Especialista en Aves	46252884
Jean Pierre Castro Namuche	Especialista en Mamíferos	47973068
Celinda Peña Arce	Especialista en Anfibios y Reptiles	44358215
Diego Vladimir Vásquez Calle	Especialista en Anfibios y Reptiles	42691864



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 2

#### ESTACIONES DE MUESTREO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE TERRESTRE

Código	Coordenadas UTM DATUM WGS-84, zona 18L		Cobertura vegetal (MINAM 2015)*
	Este	Norte	
PMB-01	324 111	9 099 638	Área de no bosque amazónico
PMB-02	324 230	9 100 049	Área de no bosque amazónico

\* MINAM 2015. Mapa nacional de cobertura vegetal: memoria descriptiva. Ministerio del Ambiente, Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural. Lima, Perú. 108 pp.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 3

#### FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final, teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
  - (i) Código de imagen.
  - (ii) Identificación de la especie registrada.
  - (iii) Fecha
  - (iv) Hora
  - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
  - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

(en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.